

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 15 junio de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, demanda que nos correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

RAD: 731684003001-2023-00129-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A NIT 800.037.800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: LAZARO MENDEZ BOHORQUEZ CC 93.451.586 Sin correo e.

De la escritura pública 201, del 05 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Chaparral Tolima, y los pagarés No 066136100008881, 066136100008880, 0661361000011239 y 4866470214635021, acompañados con la demanda, y con el certificado de libertad actualizado, expedido por el Registrador de II. PP. del lugar, se demuestra que el ejecutado es el actual poseedor inscrito del bien hipotecado; de lo que resulta, a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 467 y 468 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio Bogotá D. C., en y en contra de LAZARO MENDEZ BOHORQUEZ, mayor de edad y residente en Chaparral Tol., por los siguientes, sumas y conceptos:
 - 1.1 \$2.547.163.00 M. Cte., por concepto de capital, representado en el PAGARÉ N° 066136100008881, de la obligación N° 725066130124623.
 - 1.2 \$24.204.00 M. Cte., que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre 04 de octubre de 2022 hasta 27 de abril de 2023 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
 - 1.3 Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde el 28 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.
 - 1.4 \$35.999.044.00 M. Cte., por concepto de capital, representado en el PAGARÉ N° 066136100008880, de la obligación N° 72506613012453.
 - 1.5 \$4.497.858.00 M. Cte., que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 10 de abril de 2022 hasta 27 de abril de 2023 tal y como lo indica el estado de endeudamiento anexa a la presente demanda.
 - 1.6 Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto anterior, desde 28 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

- 1.7 \$12.857.140.00 M. Cte., por concepto de capital, representado en el PAGARÉ N° 0661361000011239, de la obligación N° 725066130167694.
- 1.8 \$582.764.00 M. Cte., que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2023 hasta 27 de abril de 2023 tal y como lo indica el estado de endeudamiento anexa a la presente demanda.
- 1.9 Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 2.1 desde 28 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.10 \$2.843.485.00 M. Cte., por concepto de capital, representado en el PAGARE N° 4866470214635021, obligación del mismo número.
- 1.11 \$170.901.00 M. Cte., que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2023 hasta 27 de abril de 2023 tal y como lo indica el estado de endeudamiento anexa a la presente demanda.
- 1.12 Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto anterior, desde 28 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al demandado pagar al demandante en el término de cinco días, siguientes a la notificación de esta providencia.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. MEDIDA CAUTELAR. Conforme lo solicitado se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, registrado en el folio de No 355-12455 de la OFICINA DE REGISTRO DE II. PP. del lugar, denominado NUEVA YORK, a nombre del demandado LAZARO MENDEZ BOHORQUEZ.

Líbrese oficio al registrador de II. PP. del lugar, haciéndole saber que, conforme a lo dispuesto en el art. 468, numeral 6° del C.G.P., el embargo aquí decretado pone fin a otro de acción personal, y que expida el certificado de que trata el art. 593, numeral 1, ibidem.

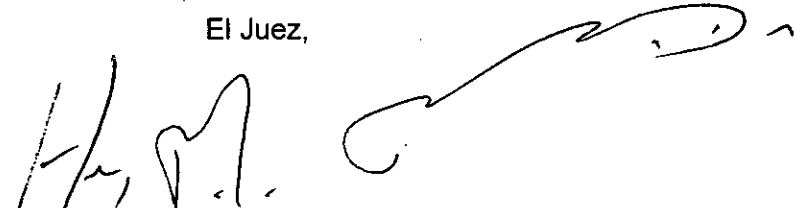
3. Notifíquese esta providencia al demandando personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035, hoy 20 de JUNIO de 2023.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.